

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 178

Martes 7 de agosto de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se otorga visado a la creación de una plaza de auxiliar administrativo, en la plantilla del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de auxiliar, clasificada en el Grupo A) Administrativos, con el grado retributivo 5, en la plantilla del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid).

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla, operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.

Madrid, 31 de julio de 1973.—El director general, p. d., el secretario general, Fernando Pedrosa Roldán.

3.322

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

Acuerdo de la Dirección General de Impuestos de fecha 19 de julio de 1973 por la que se admiten a trámite los convenios provinciales, para el pago del Impuesto Especial, celebrado con las agrupaciones de contribuyentes que se detallarán:

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de convenios fiscales para exacciones del impuesto que se indica en el número «Segundo», formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número «Sexto» de este acuerdo, radicadas en Valladolid.

Segundo. Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuestos Especiales.

Período año 1974.

Ámbito territorial local.

Tercero. La propuesta de cada convenio será elaborada por la comi-

sión mixta que estará integrada por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la zona y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la administración y a la agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado harán constar su renuncia por escrito ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. Las agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Bebidas refrescantes (sección zumos).

3.255

DELEGACION DE AGRICULTURA. JEL

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1973-74, consignados en los planes leg

ESTADO NÚMERO 1. MA

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
1	Las Navas	Medina del Campo	681
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	153
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	279
10	Falda del Caballete	Villanueva de Duero	248
17	Común y Escobares (B-IV-carretera Nava)	Nava del Rey	5945
17	Común y Escobares (B-IV-sendero del Cura)	Nava del Rey	6495
17	Común y Escobares (D-IV-rama de Pollos)	Idem	3609
17	Común y Escobares (D-IV-fajas)	Idem	3965
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	216
19	Pinar de Arriba	Idem	741
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	806
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	78
23	Serranos (B-III-12)	Ataquines	697
23	Serranos (C-III-12)	Idem	531
24	Arroyadas	Boecillo	278
28	Tajón	Hornillos	202
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	138
30	Santibáñez	Idem	459
31	Pinar del Concejo	Isicar	474
32	Villanueva (1.º lote)	Comunidad de Iscar	632
32	Villanueva (2.º lote)	Comunidad de Iscar	505
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	156
34	Cobatilla	Matapozuelos	150
35	Albosancho y Cobatilla (A-I-2)	Mojados	2481
35	Albosancho y Cobatilla (B-III-12-1.ª faja)	Idem	664
35	Albosancho y Cobatilla (B-III-12-2.ª faja)	Mojados	630
38	Los Estados	Olmedo	890
39	Mohago	Idem	764
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	1097
41	Ontorio	La Parrilla	577
43	Corbejón y Quemados (B-III-10)	Portillo	765
43	Corbejón y Quemados (B-III-11)	Idem	1094
44	Tamarizo Nuevo (A-I)	Idem	1911
44	Tamarizo Nuevo (B-II)	Idem	207
45	Tamarizo Viejo (A-II)	Idem	816
45	Tamarizo Viejo (B-IV)	Portillo	732
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	560
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	477
49	Hoyos	Idem	292
50	Llano de San Marugán	Portillo	834
52	Pinar	Ramiro	295
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	476
58	Tamarizo	Valdestillas	655
59	Boca de Cega (B-III-9)	Viana de Cega	1789
59	Boca de Cega	Idem	426

RA. JEFATURA PROVINCIAL DEL I. C. O. N. A.

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

1. MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Pesetas	Mes	Día
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
220	65	124		180.025	Octubre	6	11
25	31	19		26.930	Idem	2	11
100	29	60		81.950	Idem	2	12
130	85	117		128.825	Idem	13	11
440	661	607		549.300	Idem	19	11
792	792	674		805.050	Idem	6	12
453	453	527		492.300	Idem	24	11
484	484	558		524.850	Idem	27	11
116	52	80		105.240	Idem	16	13
231	140	112		208.040	Idem	8	13
86	205	285		161.850	Idem	9	13
30	15	15		26.250	Idem	15	11
205	170	232		225.900	Idem	2	13
149	140	183		171.535	Idem	29	11
102	130	59		112.075	Idem	13	12
57	42	31		53.385	Idem	3	13
118	120	107		130.775	Idem	22	11
273	130	222		259.900	Idem	25	11
132	194	209		181.325	Idem	16	11
198	224	176		224.300	Idem	25	12
162	200	156		190.400	Idem	27	13
40	83	40		55.750	Idem	8	11
34	20	20		31.260	Idem	5	11
604	530	500		631.560	Idem	13	13
224	210	243		247.175	Idem	18	11
237	230	249		261.650	Idem	22	12
227	148	136		212.880	Idem	8	12
300	374	345		363.125	Idem	15	13
330	496	813		492.525	Idem	10	11
83	36	105		81.525	Idem	10	12
170	270	174		215.450	Idem	10	13
125	383	310		243.625	Idem	23	11
171	567	415		342.000	Idem	17	11
30	106	76		62.350	Idem	18	12
248	100	197		224.325	Idem	23	12
281	140	167		248.200	Idem	25	13
161	222	129		189.175	Idem	16	12
65	97	73		77.250	Idem	17	13
119	118	80		115.950	Idem	29	13
151	101	121		140.550	Idem	9	12
70	41	69		68.150	Idem	15	12
97	60	73		93.140	Idem	3	11
52	160	74		93.480	Idem	5	13
379	250	309		368.900	Idem	18	13
61	85	74		76.025	Idem	22	13

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
62	El Negral	La Zarza	142
64	Llano de la Pililla (C-V-19)	Montemayor de Pililla	772
64	Llano de la Pililla (C-V-20)	Idem	440
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	413
66	Selladores y Navas	Viloria del Henar	154
67	Navales y Molinillo, La Reguera	Tordesillas	307
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	383
71	Pimpollada (A-II)	Simancas	486
71	Pimpollada (B-II)	Idem	752
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	1284
77	Santa Marina	Tudela de Duero	657
78	Pozuelo y Raposeras	Tudela de Duero	156
79	Antequera (A-III)	Valladolid	2244
79	Antequera (B-IV)	Idem	333
80	Esparragal (A-III)	Idem	435
80	Esparragal (B-III)	Idem	1395
86	El Común	Villalba de los Alcores	2222

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES	
	NOMBRE	PERTENENCIA
85	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
86	El Común	Villalba de los Alcores
81	Carraolmos	Villabáñez

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje				
46	77	45		59.275	Octubre	3	12
275	274	309		296.175	Idem	17	12
138	138	85		132.975	Idem	9	11
65	35	23		52.050	Idem	11	11
73	73	124		88.125	Idem	23	13
121	52	90		116.650	Idem	19	12
162	108	162		157.950	Idem	11	13
61	184	131		107.475	Idem	19	13
165	111	167		161.550	Idem	6	13
261	170	54		175.300	Idem	20	11
92	138	63		131.475	Idem	11	12
105	105	67		125.325	Idem	20	12
76	689	490		310.875	Idem	20	13
13	118	75		51.225	Idem	24	12
74	296	206		157.350	Idem	24	13
131	526	364		278.850	Idem	26	13
36	146	33		59.170	Idem	26	11

Has.	Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación	Fecha de la primera subasta		
				Mes	Día	Hora
10	200	9.000	Vecinal	»	»	»
10	250	10.000	Vecinal	»	»	»
6	200	8.000	Vecinal	»	»	»

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y FRUTOS

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada	
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas
1	Las Navas	Medina del Campo	43	250	»	25.000	I	102
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto	Medina del Campo	275	550	»	11.000	I	»
4	La Cabaña	Idem						
7	Pozuelo	Idem						
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	75	150	»	3000	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	165	2000	60 v	55.620	»	»
88	El Ramo y otros	Rubi de Bracamonte						
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	250	»	7000	I	60
85	Las Liebres	Valdenebro	886	2800	»	100.000	Cortas últimas y pinar	15
84	Curto	Villabrágima	351	1700	»	35.000	Cortas últimas	112
86	El Común	Villalba de los Alcores	1052	1000	»	125.000	Pastoreo monte, acotado pinar	»
86	El Común	Idem	180	300	»	35.000	Pastoreo pinar, acotado monte	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1230	1600	»	30.000	III A y IV (B, C y D)	479
87	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	»	»
87	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000	»	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	19.200	Redonda D y pinar	487
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	25
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C	238
24	Arroyadas	Boecillo	189	377	»	7540	II y III	177
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	64	118	»	2360	Tramo I	13
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	92
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	156
31	Pinar del Concejo	Isca	340	600	»	12.000	Tran. 1-9-16 y repoblado	85
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	200
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	652	1579	»	31.580	I-II A, II-III B, C del C	636
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	333	665	»	13.300	Tramo I	62
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400	Laderas y pinar	244
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	581	1160	»	23.200	II-III del A; III-IV del B	582
44	Tamarizo Nuevo	Idem	631	1261	»	25.220	I-V del A y I-II del B	426
45	Tamarizo Viejo	Idem	417	834	»	16.680	II-III del A; II-III del B	278
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»
47	Arenas	Portillo	300	300	»	8700	A-B-C y D III	1748

FECHAS de las primeras subastas	OBSERVACIONES (* Epoca del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)					
		Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
					Mes	Día	Hora
» » »	Subastado por 5 años conjuntamente con La Dehesa de Arriba n.º 100, este es el 2.º	100	125	12500	Septiembre	15	11
» » »	» » »	»	»	»	»	»	»
Septiembre 21 12	Subastar por 1 año	300	125	37500	Idem	13	13
Idem 20 11	Idem	40	125	5000	Idem	7	12
Marzo 23 11	Idem (* 1 de mayo a 31 de diciembre)						
Septiembre 21 11	Idem	400	125	50000	Idem	12	12
Idem 24 11	Idem (* Año forestal) (con aprisco y pastizales)	200	125	25000	Idem	22	11
Idem 25 12	Idem (* Año forestal) (con aprisco en el monte)						
Idem 13 11	Subastar por 5 años (*Año forestal; este es el 1.º.)	400	125	50000	Idem	12	13
Idem 13 13	Subastar por 5 años (este es el 1.º)						
» » »	Subastado por 5 años (este es el 5.º)	1400	125	175000	Idem	17	13
Idem 25 12	Subastar por 1 año (* 1 de septiembre a 31 marzo)						
Idem 15 12	Idem (* Año forestal)						
Idem 17 12	Idem	450	125	56250	Idem	21	10
» » »	» » »	600	125	75000	Idem	25	11
» » »	» » »	1800	125	225000	Idem	17	12
Idem 28 12	Subastar por 1 año	70	125	8750	Idem	7	10
Idem 24 12	Idem	300	125	37500	Idem	21	11
Idem 27 10	Idem	150	125	18750	Idem	18	11
» » »	» » »	125	125	15625	Idem	18	12
» » »	» » »	15	125	1875	Idem	7	13
Idem 28 12	Subastar por 1 año	50	125	6250	Idem	15	10
Idem 22 10	Idem (* Año forestal)	1400	125	175000	Idem	14	10
Idem 22 11	Idem (* Año forestal)	2200	125	275000	Idem	14	12
Idem 24 10	Idem (* Año forestal)	800	125	100000	Idem	15	12
Idem 24 12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	750	125	93750	Idem	12	10
» » »	» » »	85	125	10625	Idem	19	10
» » »	» » »	350	125	43750	Idem	20	12
Idem 25 12	Subastar por 1 año	1500	125	187500	Idem	19	12
Idem 20 11	Idem	75	125	9375	Idem	6	10
Idem 18 12	Idem	150	125	18750	Idem	13	11
» » »	» » »	400	125	50000	Idem	24	12
Idem 18 12	Subastar por 1 año	1800	125	225000	Idem	17	13
» » »	» » »	42	125	5250	Idem	14	13
Idem 27 11	Subastar por 1 año	1000	125	125000	Idem	19	11
Idem 28 12	Idem	500	125	62500	Idem	24	11
Idem 17 11	Idem	800	125	100000	Idem	20	10
» » »	» » »	4000	125	500000	Idem	22	12
Idem 18 11	Primavera	3100	125	387500	Idem	25	12

Números en el Catálogo	MONTES	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
				Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada	
					Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas
48	Bosque	Comunidad de Portillo	600	800	»	16000	Rodales de corta	Variable	
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	
50	Llano de San Marugán	Portillo	700	1500	»	27000	Rodales de corta	Variable	
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»	»	
52	Pinar	Ramiro	125	240	»	4800	Tranzón 7	42	
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	304	700	»	12000	Pinares	»	
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»	
92	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»	
55	Negral	Santiago del Arroyo	250	500	»	7500	Repobl. y laderas	85	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	109	250	»	5000	Zona cortas	28	
57	Alto Capones	Valdestillas	387	774	»	10062	II-A y I-B	97	
58	Tamarizo	Idem	289	578	»	7514	Zona de cultivos y IV	93	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	385	768	»	15360	A II y III-B II y III	349	
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	396	»	7920	Tranzones 1, 2, 3	71	
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	43	
94	Dehesa	Olmedo	433	850	»	136000	Redonda «b»	»	
94	Dehesa	Olmedo	218	300 v	»	120000	Idem	»	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1661	1000	»	60000	Repoplados	611	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»	
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar)	Tordesillas	404	400	»	48011	A II y B	206	
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	109	1600	300	406000	Prado Reguera	8	
89	La Requejada	San Román de Hornija	»	»	»	»	»	»	
90	De Abajo	Fombellida	700	2000	»	50000	Rozas últimas	235	
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»	
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V	120	
71	Pinar Pimpollada	Simancas	508	1000	»	20000	II y V de A y B	360	
72	El Robledal	Traspinedo	300	1500	»	20000	Zona en consorcio	105	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	178	985	»	12000	»	»	
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	»	»	»	
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	700	750	»	15000	Tramos III	182	
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Tudela de Duero	»	»	»	»	»	»	
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	»	»	»	
80	Esparragal	Idem	511	600	»	12000	I y III A; II y III B	339	
81	Carraolmos	Villabáñez	575	1000	»	72000	Laderas y rozas últimas	237	
82	Escueba	Castroponce	22	1500	»	100100	»	2	
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	62	»	110	140000	Variables	10	
83	Valdecarros	Idem	6	»	110	25000	»	»	
83	Velilla	Idem	62	»	110	140000	Variables	10	
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	8000	»	»	
83	Valdemencia	Idem	27	180	»	6552	»	»	
83	Valdemuza	Idem	13	145	»	9008	»	»	
83	Vallehermoso	Idem	67	1450	»	140000	Variables	10	
96	Monte de Roales y Agregados	Roales de Campos	254	1500	»	100001	P. Requejo	12	
97	Las Navas	La Zarza	87	400	»	4000	»	»	
97	Idem	Idem	87	»	68 v	2040	»	»	
98	Prados de Arriba y Abajo	Serrada	48	2000	250	115000	»	»	
99	Grande, Pequeño Veguillas (lote 1.º)	Villanueva de S. Mancio	32	»	»	161150	»	»	
99	Idem (lote 2.º)	Idem	32	3000	»	223000	»	»	
100	Dehesa de Arriba	Medina del Campo	39	800	»	115000	»	»	
100	Dehesa de Abajo (Lote 1.º)	Idem	72	1400	»	300000	»	»	
100	Dehesa de Abajo (Lote 2.º)	Idem	41	»	150	225502	Con aprisco	»	

NOTA.—La época del disfrute cuando no figura consignada es de invierno y primavera. Las basuras que se produzcan en el rematante de los pastos del monte n.º 100 dispondrá de las basuras que se produzcan en el aprovechamiento.

FECHAS de las primeras subastas	OBSERVACIONES	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)				
		Mes	Día	Hora	Tasación	FECHAS de las primeras subastas
Septbre. 29 12	Subastar por 1 año	3500	125	437500	Septiembre 20 11	
» » »	»	10	125	1250	Idem 27 12	
Idem 29 11	Subastar por 1 año	1800	125	225000	Idem 26 11	
» » »	»	15	125	1875	Idem 13 12	
Idem 28 12	Subastar por 1 año	285	125	35625	Idem 11 13	
Idem 24 10	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	
» » »	»	30	125	3750	Idem 11 10	
» » »	»	20	125	2500	Idem 18 12	
Idem 28 11	Subastar por 1 año	40	125	5000	Idem 17 12	
Idem 19 11	Idem	100	125	12500	Idem 6 12	
Idem 28 11	Idem	650	125	81250	Idem 26 12	
Idem 27 10	Idem	400	125	50000	Idem 25 12	
Idem 26 12	Idem	350	125	43750	Idem 20 13	
Idem 25 12	Idem	190	125	23750	Idem 10 10	
Idem 25 11	Idem	580	125	72500	Idem 10 12	
Idem 20 11	Subastar por 5 años (1-XII a 30-VI; este es el 1.º)	»	»	»	»	
Idem 20 12	Subastar por 5 años (1-V a 30-IX; este es el 1.º)	»	»	»	»	
Idem 20 12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	750	125	93750	Idem 26 13	
» » »	»	250	125	31250	Idem 15 13	
» » »	»	150	125	18750	Idem 27 11	
» » »	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	1150	125	143750	Idem 6 13	
» » »	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	»	»	»	»	
» » »	Será anunciado oportunamente	»	»	»	»	
» » »	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	2000	125	250000	Idem 19 13	
Idem 27 11	Subastar por 1 año	1000	125	125000	Idem 11 12	
Idem 29 12	Idem	3500	125	437500	Idem 12 12	
Idem 28 11	Subastar por 1 año conjuntamente (con aprovechamiento de barbechos y rastrojeras) (en el monte número 73)	»	»	»	»	
Idem 26 11	Subastar por 1 año	1000	125	125000	Idem 27 13	
» » »	»	2800	125	350000	Idem 24 13	
» » »	»	250	125	31250	Idem 21 13	
Idem 26 11	Subastar por 1 año	5000	125	625000	Idem 10 11	
Idem 20 11	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)	1500	125	187500	Idem 25 13	
» » »	Subastado por 3 años (* Año forestal; este es el 2.º)	»	»	»	»	
» » »	Subastado por 5 años (* Año forestal; este es el 2.º)	»	»	»	»	
» » »	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 2.º	
Idem 21 11	Subastar por 4 años	»	»	»	Idem 1.º	
» » »	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 2.º	
» » »	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 2.º	
» » »	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 2.º	
Idem 21 13	Subastar por 4 años (cuenta con aprisco)	»	»	»	Idem 1.º	
» » »	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	»	»	»	»	
Idem 14 11	Subastar por 1 año	26	125	3250	Idem 13 10	
» » »	Vecinal	»	»	»	»	
Idem 7 12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	»	»	»	»	
» » »	Subastados por 5 años (este es el 3.º)	»	»	»	»	
» » »	Subastado por 5 años conjuntamente con el n.º 1	»	»	»	»	
» » »	Subastados por 5 años (este es el 4.º)	»	»	»	»	

aprovechamiento del monte n.º 89, serán propiedad del rematante, el cual prodrá roturar 12 Has. del «Prado Seco». Asimismo el

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS,

MONTES		PERTENENCIA
Núm. en el Catálogo	NOMBRES	
1	Las Navas.	Medina del Campo
19	Dehesa de Arriba	Alcazarén
27	Hoyos	Camporredondo
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo.
41	Ontorio	La Parrilla
48	Bosque.	Comunidad de Portillo.
49	Hoyos	Comunidad de Portillo
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo.
54	El Negral	Idem
55	Negral	Idem
58	Tamarizo	Valdestillas.
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla
72	Robledal	Traspinedo
73	Pinar de la Dehesa.	Idem
74	Carratovilla	Tudela de Duero
80	Esparragal	Valladolid
81	Carraolmos	Villabáñez
85	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
85	Las Liebres	Idem
86	El Común.	Villalba de los Alcores
90	De Abajo	Fombellida
94	La Dehesa.	Olmedo
96	Monte de Roales y agregados	Roales de Campos

ESTADO NÚMERO 4.

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación anual	Superficie vedada
			Pesetas	Hectáreas
17	Común y Escobares	Nava del Rey	60.100,00	Repoblados
45	Tamarizo Viejo	Portillo.	17.375,00	Idem
47	Arenas (1)	Idem	10.200,00	Idem
50	Llano de San Marugán	Idem	25.100,00	Idem
57-58	Alto Capones y Tamarizo	Valdestillas	22.000,00	Idem
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	86.300,00	Idem
81	Carraolmos	Villabáñez	50.000,00	Idem
84	Curto	Villabrágima	66.050,00	Idem
85	Las Liebres	Valdenebro de los Valles.	50.105,00	Idem
86	El Común	Villalba de los Alcores	75.000,00	Zona Este camino
86	El Común	Idem.	35.000,00	Zona Oeste camino
90	De Abajo	Fombellida.	100.000,00	Repoblados

(1) Excluida la zona del monte situada al Este de la carretera de Portillo al Sequero.

ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación anual Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
2,00	12.000,00	Subastado por 5 años, este es el 2.º	»	»	»
64,89	64.891,00	Vecinal	»	»	»
6,00	3.600,00	Idem	»	»	»
6,85	4.110,00	Idem	»	»	»
108,20	59.510,00	Idem	»	»	»
»	»	»	21.000 c)	172.000	Vecinal
4,57	2.742,00	Vecinal	»	»	»
263,00	65.750,00	Idem	»	»	»
1,00	450,00	Idem	»	»	»
6,00	3.600,00	Idem	»	»	»
25,16	201.248,00	Subastar por 5 años	»	»	»
896,00	395.600,00	Vecinal	5.000 c)	60.000	Vecinal
100,00	40.000,00	Idem	»	»	»
178,00	98.202,00	Idem	»	»	»
»	»	»	5.000 a)	50.000	Adjudicado por 5 años, este es el 2.º
»	»	»	6.300 a)	28.600	Vecinal
250,00	137.500,00	Vecinal	»	»	»
300,00	60.000,00	Idem	»	»	»
20,00	10.000,00	Cultivos abandonados, subasta por 2 años	»	»	»
210,00	42.000,00	Idem	»	»	»
620,00	124.097,00	Idem	»	»	»
17,57	10.700,00	Idem	»	»	»
108,00	43.200,00	Subastar por 2 años, este es el 1.º	»	»	»

CAZA

Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
	Mes	Día	Hora	
La legal de caza	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
De 1-10-73 a veda caza menor 1977-78	Septiembre	5	11	Subastar por 5 años, este es el 1.º
La legal de caza	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
De 1-10-73 a veda caza menor 1977-78	Septiembre	6	11	Subastar por 5 años, este es el 1.º
La legal de caza	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 4.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 4.º
Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
De 1-10-73 a veda caza menor 1977-78	Septiembre	7	11	Subastar por 5 años, este es el 1.º

JEFATURA PROVINCIAL DEL I. C. O. N. A.

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de esta Jefatura durante el año forestal 1973-74

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del I. C. O. N. A., con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expe-

dientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura de la Sección Forestal, podrán corregir con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido licencia, se dará cuenta a la Entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Esta Jefatura no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la c/c. del Banco de España "Comisión Provincial de Montes" el 15 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación de la Jefatura del ICONA el importe del presupuesto de tasas. 4.º Carta de Pago del ingreso del 85 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de esta Jefatura a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del ICONA

los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de esta Jefatura el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del I. C. O. N. A., certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rema-

tante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante de los daños.

17.^a La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que lo practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del I. C. O. N. A.

22.^a Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25) exigiéndose a los licitadores el Carnet profesional.

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado n.º 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1974, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labora al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial de la Sección, hastatanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar

acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaffán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia de personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaje en blanco de la corta.

10.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

Sistema Hugues

1.^a Se resinarán por este sistema los pinos de aquellos montes que así se determinen en el estado correspondiente.

2.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que

presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas de la Sección se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del I. C. O. N. A.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando esta el 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recojidos antes del 15 de enero de 1974 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racla, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema de Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como de propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que

no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a esta Jefatura del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, aunque la existencia de un obstáculo impida su trazado normal; la apertura de las nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal de la Sección el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del I. C. O. N. A., certificación del buen disfrute.

Sistema de Pica de corteza

1. Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán por el presente pliego; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2. La preparación o desroñe de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura máxima de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroñe se ha de apurar más, pero igualmente sin producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es propiedad del rematante.

3. La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta, y en este caso se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4. Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguientes:

Entalladura primera: longitud, 65 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura segunda: longitud, 50 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura tercera: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura cuarta: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura quinta: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

En el caso de efectuarse más de cinco entalladuras las dimensiones de las restantes serán, como máximo, de cincuenta centímetros de longitud y once centímetros de anchura.

5. La parte superior o boca del pote que se emplea para la recogida de miera, estará situada, como máximo, a una distancia de diez centí-

metros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6. Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7. Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del *ácido* o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder, en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a las siguientes normas:

Teóricamente deberá ser una línea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y horizontal.

En cuanto a su posición en la superficie de la pica deberá estar a los dos tercios de altura de dicha pica.

8. Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificultan la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno y dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda.

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte inmediatamente superior a la misma.

9. La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscile del 40 al 50 por 100, según localidades y época.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 por 100 de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48° Bé).

20 por 100 de caolín.

10 por 100 de cloruro cálcico, debiendo tanto el caolín como el cloruro cálcico estar molidos al grado de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada plica, se aplicará el estimulante situado en un plano radical del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica y siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar oblicuas, con inclinación no superior a 35 grados con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará en «blanco», es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13. La retirada del «barrasco» o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar o desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiera, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etc., son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de enero, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados y obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en los pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por 100 del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente

precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero y se recomienda dar una pica en blanco inmediatamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de las piñas, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.^a Los rematantes están obligados a dar al personal de la Sección, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.^a El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de abril.

7.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.^a Los lugares donde se deposita la piña serán señalados previamente para que la Sección proceda a su desinfectación.

9.^a En los remates no queda incluido el fruto que pueda existir en los pinos cuya corta estaba prevista en años anteriores.

10.^a En el caso de aprovechamientos de pinos extraordinarios tiene carácter preferente sobre el fruto y cualquier otro disfrute.

11.^a Los rematantes de los mon

tes, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Plagas Forestales, quedan obligados a alcanzar las piñas malas o picadas que existan en los pinos albares. Estas piñas serán clasificadas en aprovechables e inútiles, aquéllas serán objeto de tratamiento y éstas quemadas, previa medición. El Servicio de Plagas Forestales, compensará a los rematantes de los gastos habidos en su alcance, recogida, apilado y medición, según precio unitario deducido del importe de la subasta.

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuren consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro

del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Sin autorización expresa de esta Jefatura, el ganado no podrá permanecer fuera del monte, siempre que dentro de él cuente con alojamiento.

9.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

10.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

11.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 2 y 4.

12.^a La Jefatura del I.C.O.N.A. podrá regular el aprovechamiento de los pastos, determinando limitaciones en el número de cabezas, rotaciones, conveniencia del disfrute a diente o por siega, y aquellas medidas técnicas que, a tenor de las condiciones meteorológicas que concurren en el monte, se consideren necesarias para garantizar la regeneración del tapiz herbáceo y evitar la erosión del suelo.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.^a El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del I.C.O.N.A., sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.^a La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.^a La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, vigilarán la correcta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

6.^a Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del I.C.O.N.A. y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.^a Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en el estado número 2, de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del I. C. O. N. A. licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

4.^a Es la 4.^a del ídem.

5.^a Es la 5.^a del ídem.

6.^a Es la 6.^a del ídem.

7.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 10.^a del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

9.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

10.^a En los casos de derminados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del I. C. O. N. A.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

NUMERO 9

Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza

1.^a El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.^a Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.^a Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.^a En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.^a Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.^a Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.^a El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.^a Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.^a Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.)

10.^a El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada al I. C. O. N. A. del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.^a Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por esta Jefatura, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a esta Jefatura, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.^a Serán de cuenta del rema-

tante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.^a La Jefatura del ICONA se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

15.^a Serán por cuenta del rematante tanto la tramitación del oportuno expediente de acotamiento como los gastos de señalización del coto.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en la Jefatura del ICONA antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento

de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose a la Jefatura del ICONA antes del 1 de marzo para conocimiento de ésta y efectos oportunos.

NOTAS ADICIONALES

1.^a En todo aquello que les sea aplicable, regirán estas condiciones para los montes de propiedad particular.

2.^a El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego, motivará la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Valladolid, 14 de julio de 1973.—
El Ingeniero Jefe, José Escudero.

3.122

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

El pleno municipal en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó aprobar inicialmente la ordenanza complementaria de las de edificaciones, por la que se regula el cómputo de los volúmenes edificables destinados a Garage-aparcamiento de vehículos de turismo en el área zonificada en el Plan General de Ordenación como de "Casco actual".

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo cuantos interesados lo deseen examinar el texto de la citada ordenanza en la Ofi-

cialía Mayor de este Ayuntamiento, por plazo de un mes y alegar en igual período, por escrito, cuantas manifestaciones consideren convenientes.

Valladolid, 30 de julio de 1973.—

El alcalde, Antolín de Santiago y

Juárez.
Anuncio de
Pago diferido 3.288—2.887
Ptas. 280

Por acuerdo municipal de 26 del pasado abril, se saca a subasta por el sistema de pujas a la llana, el arrendamiento de cuatro locales en las Galerías Comerciales de la calle de López Gómez dedicados necesariamente a mercería, lavandería-tintorería (sin máquinas), peluquería de señoras y cafetería.

Renta mensual al alza:

Mercería, 7.000 pesetas.

Lavandería-tintorería, 10.000 pesetas.

Peluquería de señoras, 6.000 pesetas.

Cafetería, 30.000 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: 3 por 100 de la renta anual del tipo señalado.

Fianza definitiva: Importe de dos meses de renta.

Las demás condiciones que regirán para tomar parte en la subasta, constan en el pliego de condiciones que puede examinarse en el Negociado de Ordenación de esta Secretaría General en días y horas de oficina.

Celebración de la subasta: Al día siguiente hábil al transcurso de los veinte días, también hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Valladolid, 24 de julio de 1973.—
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

Anuncio de
Pago diferido 3.292—2.888
Ptas. 390

Don Alvaro Fernández Vallina, tiene solicitado la devolución de un depósito de mil pesetas que constituyó en estas arcas municipales, por resguardo número 11.296 de fecha 5 de febrero del año actual, para respon-

der de reposición de pavimento en la calle de José María Lacort, número 16. El resguardo de dicho depósito ha sido extraviado por su titular. Se publica para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones que podrán formularse en esta Excm. Corporación dentro del plazo de 15 días, a partir de esta publicación.

Valladolid, 19 de julio de 1973.—
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Plas. 220

3.227—2.889

El Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó contratar mediante subasta pública las obras de derribo del antiguo Mercado de Portugalete, de esta ciudad, aprobando también el pliego de condiciones correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 27 de julio de 1973.—
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

ANUNCIO DE
PAGO DIFERIDO
Plas. 240

3.271—2.890

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó contratar mediante subasta pública, las obras de construcción de vía de servicio lateral en la Carretera Nacional 403, tramo comprendido entre el paso superior sobre el Ferrocarril de Ariza y el acceso al Polígono Industrial de Argales, aprobando también los correspondientes pliegos de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan pre-

sentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 31 de julio de 1973.—
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

PAGO DIFERIDO
Plas. 270

3.328—2.891

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo pasado, acordó contratar mediante subasta pública, las obras de construcción de Estación de Servicio en el Parque municipal de las Eras, de esta ciudad, aprobando también los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 31 de julio de 1973.—
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

PAGO DIFERIDO
Plas. 250

3.329—2.892

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, en sesión celebrada el día 26 de julio del año actual y aprobando la propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso, acordó, por unanimidad, nombrar en propiedad oficial mayor de este Excmo. Ayuntamiento, a don Manuel Sierra Castrillón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el citado concurso.

Valladolid, 30 de julio de 1973.—
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

PAGO DIFERIDO
Plas. 170

3.290—2.893

ALAEJOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, se halla expuesto al público el pliego de

condiciones para subastas hierba prado de Carrelvar, al objeto de oír reclamaciones.

Alaejos, 26 de julio de 1973.—
El alcalde, Manuel Mangas.

3.229—2.894

ATAQUINES

Aprobada por este Ayuntamiento la lista cobratoria de contribuciones especiales por establecimiento del alcantarillado en esta localidad, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en unión de los documentos que han servido de base para la fijación de cuotas, en cuyo plazo podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que procedan.

Ataquines, 1 de agosto de 1973.—
El alcalde, Melchor García.

PAGO DIFERIDO
Plas. 160

3.304—2.895

BUSTILLO DE CHAVES

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de crédito número 1 de 1973, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bustillo de Chaves, 31 de julio de 1973.—
El alcalde, Benito Tartilán Rueda.

ANUNCIO DE
PAGO DIFERIDO
Plas. 190

3.302—2.896

CASTRONUÑO

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1973, formado para atender el pago de las obras de pavimentación de las calles Correos (1.º) y Traviesa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 789 de la Ley de Régimen Local, el expediente de su razón queda expuesto al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden presentarse las observaciones o reparos que se estimen.

Castronuño, 26 de julio de 1973.—
El alcalde (ilegible).

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 220 3.228—2.897

CASTROPONCE

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de marzo último del año actual, acordó solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un anticipo reintegrable sin interés, cuyas características son las siguientes:

Cuantía: Trescientas cincuenta mil pesetas.

Destino: Aportación a la obra de saneamiento en esta localidad.

Plazo de amortización: Diez años.

Cuantía de dicha anualidad: Pesetas treinta y cinco mil.

Garantías:

a) La participación del Ayuntamiento que establece el número 4 del artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre reforma del sistema tributario.

b) La bonificación correspondiente a este Ayuntamiento por la cuota del impuesto general sobre el Táfico de Empresas.

c) La cuota que corresponde a este Ayuntamiento por la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, está expuesto al público en la Secretaría y durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, el oportuno expediente.

Castroponce, 27 de julio de 1973.—
El alcalde, Agustín Fernández.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 390 3.231—2.898

CEINOS

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio, las de valores independientes y auxiliares del presupuesto y las de caudales del pasado ejercicio de 1972, quedan ex-

puestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden presentar cuantas reclamaciones, reparos y observaciones estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Ceinos, 16 de julio de 1973.—El
alcalde, Miguel Escudero Casares.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 190 3.170—2.899

ISCAR

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1973, el presupuesto extraordinario número 1/73, confeccionado para financiar las obras de pavimentación, saneamiento y distribución de aguas de las calles Molino, Nueva y otras. de esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Isicar, 27 de julio de 1973.—El
alcalde, Jesús Herrero.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 260 3.244—2.900

ISCAR

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1973, el presupuesto extraordinario número 2/73, confeccionado para financiar las obras del Plan General de Abastecimiento, distribución de aguas, saneamiento y depuración de Isicar, en su fase de inmediata realización, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al

mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Isicar, 27 de julio de 1973.—El
alcalde, Jesús Herrero.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 270 3.243—2.901

ISCAR

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 2/73 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Isicar, 28 de julio de 1973.—El
alcalde, Jesús Herrero.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 180 3.245—2.902

RENEDO DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para suministro e instalación de los materiales necesarios para 45 puntos de luz del alumbrado público con lámparas de vapor de mercurio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Renedo de Esgueva, 30 de julio de
1973.—El alcalde, G. Ureta.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 240 3.283—2.903

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL